

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Presidencia del Consejo de Ministros

## CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la Gobernación del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles no se interpretan debidamente los artículos 19 y 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio de dicho año, así como tampoco el 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, pues mientras unos Centros participan directamente las vacantes al Ministerio de la Guerra sin ceñirse á dias determinados, otros lo hacen sin expresar condiciones, otros sujetan á los individuos propuestos por la Junta calificadora á un examen que no está prevenido en la ley ni reglamento, ni tampoco se ha hecho el anuncio de vacante con dicha cláusula, otros cuentan los tres meses de que habla el art. 3.º del Real decreto citado desde que participan las vacantes, y otros desde que éstas son publicadas en la *Gaceta*, aun cuando por el Ministerio de la Guerra se haya hecho propuesta con arreglo á los artículos 26 y 27 del referido reglamento, dándose lugar con esto á devolución de expedientes, sin razón ni motivo, dejando por esta cau-

sa transcurrir el plazo de provisión de destinos, con notable perjuicio de los interesados.

A fin de evitar en lo sucesivo la repetición de cuanto queda expuesto y que la ley y reglamento tengan por los llamados á cumplirlos una aplicación uniforme; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tanto los Ministerios como las Direcciones de los distintos ramos de la gobernación, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles que tengan que anunciar vacantes al Ministerio de la Guerra, lo harán precisamente dentro de los ocho primeros dias de cada mes en relación detallada, especificando en ella el sueldo asignado á cada una, naturaleza del servicio, fianza que haya de constituirse, categoría que corresponda al destino, condiciones que deban reunir los aspirantes, así en edad, cuanto en talla y exámen que deban sufrir, etcétera, etc., á fin de que por el Ministerio de la Guerra pueda formarse el estado general de vacantes que deben proveerse y publicarlo en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* antes del día 15 de cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del reglamento.

2.ª Una vez recibida en los distintos Ministerios, Centros provinciales y municipales ó Empresas particulares las propuestas del Ministerio de la Guerra, procederán desde luego á remitir al mismo las correspondientes credenciales, ó manifestarán sin pérdida de tiempo las causas por que dejen de cumplir este requisito, para que examinados de nuevo los expedientes de los in-

teresados, pueda resolverse lo que proceda en justicia.

3.ª Formulada por el Ministerio de la Guerra la propuesta para cubrir los destinos que se le hayan participado, y sean publicados como vacantes en las *Gacetas* del mismo mes en que se hagan dichas propuestas, quedará en suspenso la autorización concedida por el art. 3.º del Real decreto ya referido á los diferentes Ministerios, Diputaciones provinciales, Municipios y Empresas particulares, etc., para proveerlos en definitiva, interin de la tramitación á que diere lugar la no admisión del propuesto no se resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1887.—Sagasta.—Sr....

(Gaceta del 2 de Junio de 1887.)

## Ministerio de la Gobernación.

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Sección de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sortable y la Capitanía general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra, expresando que Salvador Ros y Ros marchó há tres años á Orán (Argelia francesa), sin que conste que hiciera el depósito

que exige el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92 y 94 y demás aplicables de la citada ley.

Y considerando, al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificación de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procede repatriarlo por las razones que con esta misma fecha se exponen al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Valada Sanchez, del mismo reemplazo y alistamiento de Mula;

Opina la Sección que procede declarar prófugo al mozo de que se ha hecho mérito, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquéllos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de Justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Sección municipal de la Ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Sección la multa de que habla el artículo 92, la cual se hará efectiva por la Comisión provincial, en la cuantía que ella fije; apercibir á la Comisión provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha corrección, ordenándola que á la mayor brevedad comunique á V. E. el cumplimiento de la indicada corrección; poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolución que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicación por el Ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber



al susodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la resolución que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 14 de Abril de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y en el de 1886, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Coca.—Reconocido ante la Comisión Demétrio Nuñez Rincón, del actual reemplazo, resultó útil y se acordó declararle soldado sorteable.

Marugan.—Reconocido igualmente Aniceto Torrejón de Pedro, del mismo reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su consecuencia se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que previene la ley.

Marazoleja.—Reconocido asimismo Lorenzo Bernardo García, del actual reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, acordándose en su vista declararle excluido totalmente, y que se le expida el certificado que previene la ley.

Miguelañez.—Aureliano de las Monjas Sobrados, del mismo reemplazo, fué reconocido y en vista del dictamen facultativo, se acordó pase á observación.

Ituero.—Genaro Perez Aparicio, de dicho reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo. Acreditó la pobreza ante el Ayuntamiento y reconocido el padre fué considerado impedido, por lo que la Corporación municipal le declaró soldado condicional de cuyo fallo apeló Florencio Garcimartín: más como no se presentase ante la Comisión á sostener la reclamación, se acordó confirmar dicho fallo.

Miguelañez.—No constando que el Ayuntamiento haya practicado la revisión que en el segundo reemplazo de 1885 fué otorgada al mozo Silverio Pedrazuela Miguelañez, y resultando que en el año anterior no se resolvió este caso, se acordó la presentación de los interesados á justificar la excepción el día 23 del corriente mes.

Gemenuño.—Bernardino Sanz Monterrubio, del segundo reemplazo de 1885, fué declarado sorteable por el Ayuntamiento por haber desaparecido la excepción otorgada en años anteriores de cuyo fallo apeló, y la Comisión acordó confirmar dicho fallo declarando al mozo soldado sorteable.

Bernardos.—Casimiro Ramos Pastor, del segundo reemplazo de 1885, que en años anteriores fué exceptuado

como hijo de viuda pobre que tiene uno en el servicio y otro impedido, en el actual al practicarse la revisión el Ayuntamiento le declaró en la misma situación, de cuyo fallo apeló el Síndico de la Corporación. Y como ante la Comisión se manifestase por el interesado haber fallecido su madre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado sorteable. Al propio tiempo se advirtió al interesado que de este acuerdo puede recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días.

Idem.—Miguel Miguel Fuentes, del segundo reemplazo de 1825, fué declarado sorteable por el Ayuntamiento sin perjuicio del resultado que ofrezca la justificación de tener su hermano en el ejército, y como ante la Comisión se acreditase que dicho hermano llamado Agustín se halla en servicio activo, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Reconocido Demetrio Sedeño Rodríguez, del mismo reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que indica el art. 63 de la vigente ley de reemplazos.

Idem.—Rufino Gomez Garcia, número 12 del primer reemplazo de 1885, declarado soldado por el Ayuntamiento sin perjuicio de lo que resulte de la justificación de tener otro hermano en el ejército, ante la Comisión se justificó la excepción, acordándose en su consecuencia revocar el fallo de la Corporación municipal y declarar al mozo en la misma situación que el año anterior.

Coca.—Silverio Villacorta Sanz, número 1 del reemplazo de 1884, en el cual fué exento como hijo de pobre é impedido, en el acto de la clasificación fué reclamado por el número 5, por cuya razón se procedió por el Ayuntamiento á la revisión de la excepción y desaparecida por haber contraído matrimonio, le declaró soldado, de cuyo fallo no resulta apelación. Al ser reconocido en Caja alegó el mozo ser hijo de padre impedido, y la Comisión considerando extemporánea la apelación, acordó desestimarla y confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, acordando á la vez se pida la baja del suplente si procede.

Idem.—Julian Galindo Aguado, número 2 de 1884, revisada su excepción de hijo de viuda pobre á quien mantiene á virtud de reclamación del número 6, el Ayuntamiento en vista de haber desaparecido por estar casado el mozo, acordó declararle soldado, cuyo fallo no resulta apelado. Al practicarse en Caja el oportuno reconocimiento alegó dicho mozo ser hijo de viuda pobre. Y considerando la Comisión extemporánea la apelación, acordó desestimarla y confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, pidiendo si procede la baja del suplente.

Idem.—Felipe Yuste Perez, del reemplazo de 1886, en el cual fué declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido, al hacerse la revisión en el año actual le declaró el Ayuntamiento en la misma situación, pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años está impedido, y por Juan Sanz se reclamó contra el expresado fallo. Conformes los interesados con la pobreza del padre y la inutilidad del hermano fué reconocido el primero y habiendo resultado impedido para el trabajo, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo en la misma situación.

Idem.—Dámaso García Gonzalez, del reemplazo de 1886, declara lo por el Ayuntamiento soldado condicional fué reclamado por Juan Sanz, y como la excepción otorgada en el año anterior sea la de hijo de pobre é impedido y no se haya presentado el padre ante la Comisión para ser reconocido, por decir se halla enfermo, se acordó lo verifique el 23 del corriente.

Melque.—Galo Lopez Benito, del actual reemplazo, declarado soldado condicional por el Ayuntamiento como nieto de abuela pobre, casada con impedido también pobre, á los que ayuda á mantener, siendo aquél huérfano, fué reclamado por los interesados para que sea reconocido el abuelo, por no estar conformes con la inutilidad del mismo. Ante la Comisión manifestaron los interesados su conformidad en la pobreza y reconocido el abuelo, resultó impedido para el trabajo, y en su virtud, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole al mozo soldado condicional.

Idem.—Cándido Llorente Sacristán, del actual reemplazo, fué declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre é impedido para el trabajo y reclamado. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—José Pescador Garcillan, de igual reemplazo, alegó tener un hermano en el servicio; el Ayuntamiento le declaró soldado condicional sin perjuicio de acreditar la existencia de su hermano, y como esto no lo hiciese ante la Comisión, la misma acordó reclamar el oportuno certificado al 5.º regimiento divisionario de Artillería, donde se dice sirve dicho hermano llamado Agustín.

Martin Muñoz de la Dehesa.—Reconocido Eduardo Mateos Rueda, del actual reemplazo, fué considerado útil condicionalmente por el Médico militar, é inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro por el civil. Para dirimir la discordia fué nombrado Don Donato Rodríguez, el cual procedió á reconocer al mozo y considerándolo inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro vigente de exenciones físicas, la Comisión en vista del dictamen conforme de dos de los tres facultativos que le han reconocido, acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado de que trata el art. 63 de la ley.

Martin Muñoz de las Posadas.—Reconocido el mozo Julian Rodríguez, del actual reemplazo, resultó útil y en su vista, se acordó declararle sorteable.

Etreros.—Primitivo Lumbreras Alvarez, del actual reemplazo, con 1'500 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente y apeló de la medida. Tallado ante la Comisión resultó 1'543 y en su consecuencia, se acordó confirmar dicho fallo.

Montejo de Arévalo.—Pedro Serrano Martin, del actual reemplazo, fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento como hijo de madre pobre casada con pobre é impedido para el trabajo, fué reclamado por el padre del mozo Segundo Calvo. Manifestándose por el Comisionado que el interesado desiste de la reclamación y no presentándose á sostenerla, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Miguel Ibañez.—Reconocido el mozo Facundo Escolar Lopez, del actual reemplazo, fué considerado inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su vista, acordó la Comisión de-

clararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que la ley previene.

Idem.—Reconocido Felipe Mateos Gomez, del mismo reemplazo, resultó útil y en su consecuencia, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Leoncio Herranz Redondo, del mismo reemplazo, con 1'525 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente por corto, sin perjuicio de ser tallado ante la Comisión; y como quiera que no se haya reclamado contra la talla dada ante el Ayuntamiento, se acordó confirmar el fallo del mismo, declarando al mozo excluido temporalmente.

Codorniz.—Reconocido el mozo Felipe Jesús García Canto, del actual reemplazo, por el Médico militar fué considerado útil, opinando el civil pase á observación. En vista de la discordia fué reconocido de nuevo por Don Donato Rodríguez, el cual le conceptó útil; y la Comisión conformándose con el parecer de la mayoría de los facultativos, acordó declararle soldado sorteable.

Bernardos.—Julian Sacristán Herranz, del actual reemplazo, fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento como hijo único de pobre impedido para el trabajo, y reclamado por los primeros mozos del alistamiento. Conformes los interesados con la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido para trabajar, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—José Escorial Llorente, del actual reemplazo, no se presentó al acto de la clasificación y por su tío se manifestó tenía talla y defecto físico, el Ayuntamiento le declaró pendiente de reconocimiento. Presentado el mozo ante la Comisión fué tallado resultando con 1'562 y practicado el oportuno reconocimiento el Médico militar le consideró útil y el civil juzgó necesaria su observación. Para dirimir esta discordia fué nombrado Don Donato Rodríguez y practicado que hubo el oportuno reconocimiento consideró al mozo útil condicional; y la Comisión conformándose con la opinión de la mayoría de los facultativos, acordó pase á observación.

Idem.—Reconocido el mozo Eleuterio Marcos Arribas, del actual reemplazo, resultó útil, y en su vista se acordó declararle sorteable.

Idem.—Atanasio Rujas Gonzalez, del mismo reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo de pobre sexagenario que aunque tiene otro mayor de 17 años está impedido para el trabajo: practicado ante el Ayuntamiento el oportuno reconocimiento del hermano y considerado inútil, fué declarado soldado condicional, de cuyo fallo apelaron los dos primeros números del alistamientos. Ante la Comisión fué reconocido el referido hermano el cual resultó apto para el trabajo; y como el mozo desistiese del reconocimiento físico, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Gregorio del Pozo Vega, del presente reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo de pobre sexagenario, desistiendo de la excepción legal con posterioridad á la clasificación. Reconocido ante la Comisión fué considerado útil condicional, y en su vista pasó á observación.

Idem.—Reconocido Bonifacio Sanz del Pozo, del mismo reemplazo, resultó útil condicional, acordándose en su consecuencia pase á observación.

Idem.—Isaac Aparicio Gomez, de dicho reemplazo, justificó la excepción de hijo de padre que tiene otro por su



suerte en el ejército, y la Comisión acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Mariano Miguel Torres, del expresado reemplazo, alegó ser hijo único de pobre é impedido para el trabajo. Ante el Ayuntamiento acreditó la pobreza y considerado dicho padre impedido para el trabajo, declaró al mozo soldado condicional, siendo reclamado por los números uno y dos del alistamiento. Y como ante la Comisión estuviesen conformes los interesados en la pobreza del padre, fué éste reconocido resultando el impedimento para trabajar, y en su consecuencia se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal.

Idem.—No justificándose ante la Comisión la existencia en el ejército del hermano de Prudencio Piñataro Martín, del reemplazo de 1886, se acordó reclamar el oportuno certificado al cuerpo donde se dice sirve.

Idem.—Acreditado por Pio Blanco Cuervo, del mismo reemplazo, que su hermano Ignacio se halla sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Ignorándose en qué cuerpo sirve el hermano de Mariano Centeno Cubero, de igual reemplazo, se acordó preguntarlo al Ayuntamiento para poder reclamar el oportuno certificado de existencia.

Brieva.—No habiéndose presentado en este día los interesados ni el Comisionado, para resolver acerca de la excepción que en el año anterior fué otorgada al mozo José Martín Palacios, á pesar de ser el señalado por virtud del acuerdo tomado en 4 del corriente á causa de no haberse practicado la revisión, la Comisión acordó imponer al Alcalde la multa de cinco pesetas, y que se haga la presentación en 23 del corriente.

Etreros.—No habiéndose practicado la correspondiente revisión de la excepción otorgada al mozo Antonino Callejo Alvarez, del reemplazo de 1886, se acordó prevenir al Ayuntamiento lo verifique y señalar para en caso de apelación del fallo que dicte el 23 del corriente.

Montejo de Arévalo.—Reconocido Fidel Hernandez Reales, del mismo reemplazo, se acordó en vista del dictamen facultativo pase á observación.

Montuenga.—Mauricio Pablos Gallego, del segundo reemplazo de 1885, fué reconocido, y en vista de la opinión facultativa, se acordó pase á observación.

Cubillo.—Habiendo procedido el Ayuntamiento en virtud de lo ordenado por esta Comisión en 4 del corriente á dictar el correspondiente fallo acerca de la excepción otorgada en años anteriores al mozo Manuel Estéban Blanco, del segundo reemplazo de 1885, resulta haberle declarado sorteable, de cuyo fallo apeló el interesado. Más como no se presentase ante la Comisión á sortear la apelación, se acordó confirmar dicho fallo, declarándole en su consecuencia soldado sorteable.

Monterrubio.—Dionisio Tapia de Andrés, del segundo reemplazo de 1885, fué declarado por el Ayuntamiento en la misma situación de años anteriores, ó sea soldado condicional como hijo de viuda pobre, de cuyo fallo se apeló. Y como no se presentasen los interesados á contener la apelación ante la Comisión, la misma acordó confirmar dicho fallo.

Martin Muñoz de las Posadas.—La Comisión acordó desestimar por temporánea la exención alegada por la madre del soldado sorteable del segundo reemplazo de 1885, José Amo Se-

rrano, y por tanto revocar el fallo del Ayuntamiento, por el cual le ha declarado exceptuado del servicio.

Ciruelos de Coca.—Reconocido Raimundo González Lorenzo, del segundo reemplazo de 1885, se acordó pase á observación en vista del dictamen facultativo.

Labajos.—No habiéndose presentado ante la Comisión la hermana del mozo del segundo reemplazo de 1885, Raimundo Arévalo Hernández, á fin de ser reconocida, se acordó lo verifique el 23 del corriente.

Melque.—Resultando que la revisión practicada por el Ayuntamiento acerca de la excepción otorgada en años anteriores al mozo Francisco de Frutos Rubio, número 1 del primer reemplazo de 1885, no se ha hecho á instancia de parte, la Comisión acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, quedando por tanto el mozo en la misma situación en que se hallaba.

Donhierro.—No habiéndose presentado á ser reconocido Gaudencio Rodríguez García, número 1 del primer reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el 23 del corriente.

Miguelañez.—Francisco Sastre Herrero, número 1 del primer reemplazo de 1885, declarado soldado en el Ayuntamiento por haber desaparecido la excepción que tenía, apeló. Y como ante la Comisión manifestase que el hermano que se hallaba en el servicio está licenciado, la misma acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado y que se pida la baja del suplente si procede.

Melque.—No habiéndose presentado á ser reconocido Mateo Heredero Sevillano, número 2 del reemplazo de 1886, se acordó lo verifique el 23 del corriente.

Monterrubio.—Mariano Aguado Aparicio, núm. 2 de 1884, tampoco se presentó á ser tallado, acordándose lo verifique el mismo día que el anterior.

Hoyuelos.—Román Zorzo Sastre, núm. 3 de 1884, alegó la misma exención de años anteriores, ó sea la de hijo de pobre é impedido; y constando al Ayuntamiento tiene un hermano mayor de 17 años, le declaró recluta disponible. Mas teniendo en cuenta la Comisión que la revisión practicada no se ha hecho á instancia de parte, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo exento.

Bernuy de Porreros.—No habiéndose presentado á ser reconocido el mozo Antonio Domingo Salazar, número 1 de 1884, se mandó instruir expediente de prófugo.

Miguel Ibáñez.—Pedro Aguado Herranz, núm. 1 del mismo reemplazo, tampoco se presentó á ser reconocido, acordándose lo verifique el 23 del corriente.

Codorniz.—Isaac García Tinaquero, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, en el que fué exceptuado como hijo de pobre é impedido, al practicar en este año la revisión el Ayuntamiento alegó ser hijo de padre impedido y mantener á dos hermanas que viven en su compañía; pues aunque tiene un hermano mayor de 17 años, no alcanza su jornal para atender á la subsistencia del padre y hermanas. La Corporación municipal le declaró soldado, y resultando haber desaparecido la excepción que en años anteriores le fué otorgada, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado, y que se pida la baja del suplente.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Lucio Matilla Rueda, número 3 del primer reemplazo de 1885,

se acordó lo verifique el 23 del corriente.

Miguelañez.—Carlos Monjas Bartolomé, núm. 6 de 1884, no se presentó á ser tallado, y se acordó lo verifique el 23 del corriente, como igualmente y al mismo objeto Joaquín de Pedro Gaitero, núm. 5 del primer reemplazo de 1885.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

### Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

#### INTERVENCIÓN.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominales de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda en circular de 1.º del actual, ha estimado oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevencciones siguientes:

1.ª Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, pueden presentarlos en el negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el día 15 del corriente hasta fin de Agosto siguiente.

2.ª Las inscripciones nominativas de la misma Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la misma oficina, desde el referido día 15 sin limitación de tiempo.

3.ª Tanto los cupones como las inscripciones, serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido, y que se expendrán á los interesados en la referida oficina, no admitiéndose las carpetas que no tengan impresa la fecha del vencimiento.

4.ª En el acto de la presentación le será entregado al interesado el resguardo talonario, que contiene las facturas, el que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año.

5.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado, las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, no se admitirán sin que contengan adherido un sello móvil de diez céntimos de peseta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los tenedores de unos y otras.

Segovia 3 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á todos ó algunos de los bienes quedados por Juan Vallilla Yagüe, hijo de Justo é Ignacia, de setenta y un años de edad, casado con Victoria Domínguez, natural de Santiuste de San Juan Bautista, vecino de Villagonzalo, quien falleció en dicho último pueblo el día ocho de Setiembre del año último, bajo una cédula privada que fué declarada testamento nuncupativo y protocolizada en la Notaría de de esta villa, á cargo del actuario con fecha treinta y uno de Enero próximo pasado, en la cual después de hacer varios legados á su dicha esposa, instituyó por herederos á los que lo sean legítimos, sin designar los nombres de las personas, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma ante este Juzgado á deducir su acción; es de advertir, que los bienes quedados por el Vallilla son diferentes muebles, ropas, una cerda y un pollino, cinco fincas rústicas y una urbana, tasado en suma en la cantidad de mil trescientas noventa y dos pesetas, y que sus hermanas Nicanora y Norberta Vallilla, vecinas del referido Santiuste y Almenara, que son las únicas que se cree sean las llamadas á heredar, se han abstenido de hacer uso de su derecho, á pesar de las gestiones amistosas que el testamento, Hipólito Nicolás ha practicado y requerimiento judicial que al efecto se las ha hecho; por lo que á instancia del mismo Hipólito, de oficio y sin perjuicio del reintegro, se ha promovido en este Juzgado y escribanía del actuario el procedimiento prevenido en el artículo once del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, con citación fiscal.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Otón Peñuelas.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

### Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades que le fueron impuestas á Angel Sanz Barral, de esta vecindad y se hallan tasadas por la Superioridad en el pleito que siguió contra su convecino Gregorio Barahona Arrenal, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia por este Juzgado con fecha de hoy señalando para que tenga lugar la segunda subasta de la casa que con otros bienes le fueron embargados al Angel y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, el día 18 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, la cual tendrá efecto en la sala Audiencia de este mismo Juzgado y cuya casa con su tasación es como sigue.

Una casa sita en esta villa y su barrio de los Arcos, sin número, que mide 72 pies superficiales, y linda á la derecha según se entra en ella con otra de herederos de Nicanor Lopez; izquierda otra de Galo Barral; espalda, camino subida á San Cristóbal y frente la calle que baja al camino nuevo, tasada en 275 pesetas.

De dicha finca carece el Angel de título de dominio escrito ni inserto. Por tanto quien quisiere interesarse en



**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1887.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
21	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
25	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
31	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL....	5	3	8	"	"	8	"	"	"	"	"	"	8

Segovia 2 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	1	1	"	2	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	1	2	"	"	"	2	2
25	"	"	"	"	"	1	"	1	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	1	"	"	1	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	1	1	1
TOTAL....	1	"	1	2	2	2	1	4	7

Segovia 2 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia.*

En la Caja de la Comandancia de la Guardia civil de Segovia, se hallan depositadas 177 pesetas y 50 céntimos, pertenecientes al Guardia segundo licenciado de la misma Félix García Montero, hijo de Manuel y de Ana, natural del pueblo de Riofrio de Rianza en esta provincia, suma que no le ha sido abonada por ignorarse su paradero.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegando á conocimiento del interesado pueda presentarse á recibir la expresada cantidad.

Segovia 4 de Junio de 1887.—El primer Jefe, P. A.; El segundo, Emilio Conte.

**VENTA**

de dos fábricas de harinas.

A voluntad de la Sra. Viuda y herederos del Sr. D. Hilario Gonzalez de Sainz (q. e. p. d.), y en subasta pública y extrajudicial, que tendrá lugar el día 15 del corriente á las doce

de la mañana, en la ciudad de Segovia, y en la Notaría de D. Gabriel Leonor Menendez, calle de San Martín, número 1, piso bajo, se venden dos fábricas de harinas, situadas:

Una en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, sobre el río Duero, titulada *La Pilar*, compuesta de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, hermoso edificio y magníficos almacenes; y

Otra situada en el pueblo de Valladolid, sobre el río Cega, partido de Cuéllar, provincia de Segovia, que se titula *La Mingueta*, también con cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, almacenes y una parte de pinar y de viñedo.

El pliego de condiciones se halla en dicha Notaría para quien desee enterarse y se admiten proposiciones antes del día de la subasta, en la inteligencia de que se desechará toda postura que no cubra los tipos mínimos de venta de: para la fábrica *Pilar*, de Peñafiel, OCHENTA MIL PESETAS efectivas, y para la fábrica *Mingueta*, de Valladolid, (Cuéllar), CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS efectivas.

BANCO HISPANO COLONIAL.

**BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA**

EMISIONES DE 1880 Y DE 1886.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Plá, el 28 sorteo de amortización, por 7,500 Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1880, según lo dispuesto en el art. 7 del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas

**Núms. 172, 259, 371, 388, 480, 519, 522, 663, 803, 864**

En su consecuencia, quedan amortizados de la emisión de 1880, en el primer millar los Núms. 172, 259, 371, 388, 480, 519, 522, 663, 803, y 864, y en el segundo millar los números 1.172, 1.259, 1.371, 1.388, 1.480, 1.519, 1.522, 1.663, 1.803 y 1.864, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Seguidamente, y con asistencia del mismo Notario, se procedió al cuarto sorteo de amortización de OCHOCIENTOS Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 16 de Mayo de este año, resultando favorecidas las bolas

**Núm.º 61.336, 500, 1.080, 1.424, 2.235, 3.152, 4.294**

En su consecuencia, quedan amortizados, de la emisión de 1886, los Billetes números 6.001 al 6.100 - 33.501 al 33.600 - 49.901 al 50.000 - 107.901 al 108.000 - 142.301 al 142.400 - 223.401 al 223.500 - 315.101 al 315.200 y 429.301 al 429.400

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales disposiciones, se hace público para conocimiento de los interesados que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo, á percibir las 500 Ptas. importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, mas el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artífano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupon Núm. 28 de los *Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba*, emisión de 1880, y el núm. 4 de los de la emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; en Paris, en el Banco de Paris y de los Países Bajos.

El pago en Lóndres se efectuará en la casa de los Sres. Unthoff y Compañía para los cupones y Billetes amortizados de la emisión de 1880, y en casa de los Sres. Baring Brothers y C.ª de los de la emisión de 1886.

Los *Billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los *Billetes* amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias, y asimismo en Paris respecto á los de la emisión de 1886.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y *Billetes* amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artífano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados.

Dado en Sepúlveda á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Arranz Mansilla.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Don Luis de Tamarit y Llopis, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

A los Sres. Jueces de la ciudad de Segovia y su provincia, á quienes se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber: Que por disposición de la autoridad militar de este distrito, instruyo sumaria contra José Labrador Novoa, soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento, por el delito de deserción, cuyo individuo ha dejado de hacer su presentación á banderas al ser llamado, y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Sres. Jueces, que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al ya citado José Labrador Novoa, á cuyo efecto se inserta su filiación.

Filiación de José Labrador Novoa.—Hijo de Francisco y de Gertrudis, natural de Cortes, provincia de Orense, parroquia de San Juan de Argas, Ayuntamiento de Río, avecindado en Cortes, Juzgado de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, siete meses y veintiseis días, su religión (C. A. R.), su estado soltero.—Sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil; señas particulares ninguna. Fué filiado como quinto para el reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco; tuvo entrada en caja en trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; ingresó en este segundo batallón de Cuenca en veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis; queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contarse desde el día con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes; se le leyeron las leyes penales según previene la Ordenanza y Reales órdenes posteriores y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas leyes, siendo testigos los que suscriben.—El Síndico, Francisco Merino.—El Alcalde, Manuel Sabín.

Tan luego se consiga la captura deberá ponerse á dicho soldado á mi disposición con las seguridades convenientes y en otro caso remitir esta requisitoria á las demás autoridades hasta que circule por todos los puntos de esa provincia.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis de Tamarit y Llopis.